RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2303 que modifica el párrafo III del artículo 27 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683.— G. O. Nº 7095, del 22 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2303.

UNICO.— Se modifica el Párrafo III del artículo 27 de la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de Abril de 1948, que había sido reformado por la Ley Nº 2092, del 27 de Agosto de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo III.— Para los efectos de este artículo, los solicitantes deberán anexar un certificado de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, o de otro funcionario de los servicios de recaudación que señale por decreto el Poder Ejecutivo, en el que conste el monto de los valores o bienes que posean, así como el de sus rentas; y una declaración jurada expresiva de que tal certificado corresponde a la verdad. Toda falsedad de los solicitantes al obtener el certificado o en la declaración se reputará como perjurio y será castigada como tal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del

año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2304, que modifica el artículo 8 de la Ley Nº 2044, sobre Agentes de Aduana.— G. O. Nº 7095, del 22 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2304.

UNICO.— El artículo 8 de la Ley Nº 2044, sobre Agentes de Aduana, de fecha 5 de Julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6958, queda modificado para que se lea así:

"Art. 8.— Las personas físicas o morales que ejerzan como agentes o consignatarios de naves, aeronaves o vehículos que lleguen a la República o salgan de ella, constituirán fianza para garantizar el cumplimiento de las leyes aduaneras por parte de los capitanes, pilotos o personas encargadas de los mismos y para estos fines serán considerados como agentes de aduana. La fianza indicada garantizará además, las obligaciones resultantes de las leyes de sanidad, inmigración y cualquiera otra. Será estimada por el Interventor de Aduana correpondiente, conforme al volumen de sus operaciones; pero en ningún caso dicha fianza será inferior a la que pueda corresponderles según el artículo 6 de esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del